



RESOLUCIÓN M.E.C. 0446/017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.-

309/2016

Montevideo,

14 JUN. 2017

VISTO: la solicitud de aprobación de reforma de Estatutos cursada por la Asociación Civil "Club Uruguayo de Rally", con sede en el Departamento de Montevideo.

RESULTANDO: I) que la institución tiene personería jurídica reconocida por Resolución del Poder Ejecutivo de 23 de marzo de 1965.

II) que la Dirección General de Registros realizó los contralores correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado.

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración, se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar los Estatutos; constando en estos obrados su observancia.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dictaminado por la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno, en aplicación de lo establecido en el artículo 21 del Código Civil y en el Decreto-Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1ro.- Apruébase la reforma de los Estatutos de la Asociación Civil "Club Uruguayo de Rally", con sede en el Departamento de Montevideo, y declárase que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente.

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales.

3ro.- Pase a la Dirección General de Registros (Registro de Personas Jurídicas, Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones), a la cual se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto

mec

ARBU
205
2380

MINISTE
DIRE
ASOC

en el artículo 1° del Decreto-Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----
4to.- Cumplido, archívese.-----

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Montevideo
14 JUN 1981

VISTO la solicitud de renovación de registro de la Asociación Civil "Club Uruguay de Fútbol", con sede en el Departamento de Montevideo, que la institución tiene personería jurídica reconocida por Decreto-Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980.

II) que la Dirección General de Registros realizó los correspondientes trámites que no surgieron impedimentos para acceder a la prórroga.

CONSIDERANDO que en esta etapa el cometido de la Administración es controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios que el estatuto contiene en estos órdenes de renovación.

SE ACUERDA a lo precedentemente expuesto y a lo determinado por la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de Segundo Turno, en aplicación de lo establecido en el artículo 21 del Código Civil y en el Decreto-Ley 15.089 de 12 de diciembre de 1980.


Dra. MARÍA JULIA MUÑOZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTE
DIRE
ASOC

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

1) - Renovar el registro de la Asociación Civil "Club Uruguay de Fútbol", con sede en el Departamento de Montevideo, y declarar que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente.

2) - Comunicarse a las Fiscalías de Gobierno de Primer y Segundo Turno, a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registros.

3) - Pasar a la Dirección General de Registros (Registro de Personas Jurídicas, Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones), a la cual se comite la inscripción respectiva, la exhibición de los testimonios y certificaciones que se solicitan y el otorgamiento de lo solicitado.

MINISTERIO
DIRECCIÓN
SOCIAL



Dirección General de Registros
Edificio del Notariado Av.18 de Julio 1730
tel 2402 5642 - C.P. 11200
www.dgr.gub.uy

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCIÓN CTE. N° 309/2016

CON FECHA DE HOY QUEDA INSCRIPTA LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE FECHA: 14 de Junio de 2017, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: "CLUB URUGUAYO DE RALLY".-

TRAMITADA POR EXP. N° 309 AÑO 2016
EXPEDIENTE ORIGINAL N° 2220 AÑO 1983


Esc. SANDRA POMBO
Profesional IX A04
Dirección General de Registros
Montevideo, 23 de junio de 2017.-

TRAMITADA POR EXP. N° 309 AÑO 2016

31 8

CAPITULO I

Denominación, objeto y domicilio.

Artículo 1.

Bajo la denominación de "CLUB URUGUAYO DE RALLY", fundado el 9 de Junio de 1964, queda constituida una institución que agrupará a todas las personas que se afilien a la misma.

Artículo 2.

La institución cumplirá una doble finalidad: social y deportiva todo ello sin fines de lucro. En lo social, realizará actos culturales, conferencias, fiestas, etc. Y en lo deportivo, en forma amplia, realizará, patrocinará, promoverá, controlará toda clase de competencias deportivas, especialmente "Rally".

Artículo 3.

Su domicilio será en esta Ciudad de Montevideo, actualmente en la Avenida Cooper 2338 sin perjuicio de las filiales que pueda establecer en cualquier punto del país.

CAPITULO II

De los socios.

Artículo 4.

El número de asociados será ilimitado, estableciéndose las siguientes categorías: honorarios, vitalicios, fundadores, activos, suscriptores y menores, sin distinción de sexo.

A) Serán honorarios, los que así declare la asamblea de socios por servicios relevantes prestados a la institución y que fueran propuestos por la Comisión Directiva o a iniciativa de cincuenta socios;

B) Vitalicios los que hayan permanecido 30 años como mínimo ininterrumpidos como socios del Club.

C) Fundadores, los que al día de hoy, se hallen incorporados a los Registros Sociales.

D) Activos, toda persona mayor de 18 años de edad que tenga una antigüedad como socio no menor de dos años.

E) Suscriptores, los que no tengan una antigüedad de dos años, como socio.

F) Menores, los que no hayan cumplido aún 18 años de edad.

El pase de una categoría a otra se realizará automáticamente, sin necesidad de declaración de especie alguna y por el sólo hecho de alcanzar las exigencias previstas.

Artículo 5.

Los socios honorarios y vitalicios estarán exentos del pago de la cuota social.

MINISTERIO DE
DIRECCION
C/O

Artículo 6.

Para ser aceptado como socio se requerirá ser presentado por dos asociados vitalicios, fundadores y/o activos y aprobado por la Comisión Directiva a mayoría simple de votos.

Artículo 7.

Los socios vitalicios, fundadores y activos, tendrán voz y voto en las asambleas y podrán ser electores y elegidos para integrar los Cuerpos Directivos; los socios honorarios, suscriptores y menores, tendrán voz pero no voto y no podrán ser electores ni elegidos.

Artículo 8.

Son deberes y obligaciones de los socios:

- A) conocer, respetar y acatar el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de sus Órganos y velar por su cumplimiento, no pudiendo en ningún caso, alegar ignorancia de los mismos.
- B) estar al día con la Tesorería en el pago de las cuotas mensuales y extraordinarias que pudieran fijarse por los Órganos competentes
- C) cooperar al progreso de la Entidad y al logro de sus finalidades
- D) prestar el más absoluto acatamiento a los preceptos de ética y espíritu deportivo y social

Artículo 9.

La calidad de socio se suspenderá por resolución de la Comisión Directiva:

- A) cuando el asociado lo solicite con causa justificada y siempre que no fuere por un término mayor de seis meses. En este caso no estará obligado al pago de la cuota social.
- B) por falta de pago de más de tres mensualidades, pudiendo recuperar su calidad una vez hecho efectivo el atraso.

Artículo 10.

La calidad de socio se perderá por resolución de la Comisión Directiva:

- A) por renuncia escrita del interesado luego de aprobada.
- B) por faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o reglamentaciones internas.
- C) Por observada conducta inmoral o deshonestas
- D) Por atraso en el pago de más de seis mensualidades.

Artículo 11.

Será obligación del socio dar cuenta a la Secretaría de todo cambio de sus datos personales.

MINISTERIO DE
DIRECCION
ASOCIACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE
ASOCIACIONES CIVILES Y FI

20

CAPITULO III
De las Autoridades

Artículo 12.

Las autoridades de la Institución las constituyen:

- A) la Asamblea de asociados
- B) la Comisión Directiva
- C) la Comisión Fiscal

De las Asambleas

Artículo 13.

Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar anualmente y se celebrarán necesariamente durante el mes de junio de cada año. Las extraordinarias tendrán lugar cuando lo decida la Comisión Directiva o a pedido de la Comisión Fiscal o a pedido del 25% (veinticinco por ciento) de los socios vitalicios, fundadores y/o activos por lo menos, debiendo presentarse esta por escrito y firmada por los peticionantes.

Artículo 14.

La Asamblea es el Órgano supremo de la Institución y sólo ante ella, la Comisión Directiva responderá de sus actos y resoluciones.

Artículo 15.

El orden del día de las Asambleas Ordinarias lo fijará la Comisión Directiva, pero necesariamente se incluirá en él los siguientes asuntos:

- A) acta anterior
- B) consideración y aprobación de la memoria anual el balance general del ejercicio vencido e informes de la comisión fiscal.

Artículo 16.

El orden del día de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias expresará concretamente el objeto de la convocatoria, no pudiendo tratarse otro asunto.

Artículo 17.

La Comisión Directiva deberá fijar la fecha de la Asamblea Extraordinaria dentro de los 30 días siguientes a su resolución o al recibo del pedido formulado por escrito de los asociados o Comisión Fiscal. En estos dos últimos casos, la Comisión Directiva dispondrá del término de diez días (10 días) de recibido el petitorio, para convocar la Asamblea y deberá fijarla para fecha no mayor de los treinta días (30 días) de solicitada. Si así no lo hiciere, la podrán fijar los peticionantes dando cuenta a la Comisión Directiva y citando en la forma que se establece en este Estatuto.

MINISTERIO DE
DIRECCION
ASOCIACIONES

Artículo 18.

Las citaciones a Asamblea se harán conocer por la prensa oral y escrita por lo menos con una anticipación de diez días a la fecha de su realización.

Artículo 19.

La asamblea podrá sesionar válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios vitalicios, fundadores y activos, tomándose resolución por simple mayoría de presentes. En segunda convocatoria que podrá citarse para el mismo día media hora más tarde, podrá sesionar con el número de asistentes vitalicios, fundadores y activos presentes pero en este caso las resoluciones se tomarán por dos tercios.

Artículo 20.

Será obligatorio de todos los socios estar al día con Tesorería, para poder participar de la Asamblea.

Artículo 21.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o quien haga sus veces o, en su defecto, por la persona que se elija en el momento.

Artículo 22.

El acta de la Asamblea será firmada por Mesa (Presidente y Secretario actuantes) y por dos asambleístas elegidos al efecto.

De la Comisión Directiva

Artículo 23.

Estará integrada por nueve miembros y doble número de suplentes. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por dos períodos consecutivos más únicamente, nunca pudiendo permanecer en sus cargos en forma indefinida. Los directivos se mantendrán en sus cargos al vencimiento hasta la toma de posesión de los nuevos integrantes. Podrán integrar las nuevas listas los directivos actuantes, con la sola condición de postularse a cargos distintos a los que ocupan en ese momento.

/preferenciales

Artículo 24.

Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- A) ser socio fundador, vitalicio y/o activo
- B) tener por lo menos 18 años de edad

Artículo 25.

Los cargos de Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero y Vocal se distribuirán en la primera sesión de la Comisión Directiva.

MINISTERIO DE E
DIRECCION DE
ASOCIACIONES

MINISTERIO DE ED
DIRECCION GENI
ASOCIACIONES CI

Artículo 26.

La Comisión Directiva sesionará válidamente con cinco miembros como mínimo y tomará resoluciones por simple mayoría de presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 27.

La Comisión Directiva dictará reglamentos internos y especialmente para sus sesiones.

Artículo 28.

Es competencia de la Comisión Directiva:

- 1) administrar y dirigir la Institución sin más limitación que la exigida por este Estatuto y las Leyes de la materia pudiendo al efecto realizar toda clase de operaciones bancarias sin restricción de clase alguna, salvo lo dispuesto en el numeral noveno de este artículo y ajustándose a las exigencias de las Instituciones con las que se opere
- 2) cumplir y hacer cumplir interpretándolo este Estatuto y demás disposiciones reglamentarias que se dictaren
- 3) disponer la convocatoria de las Asambleas
- 4) resolver sobre la admisión, rechazo, suspensión, eliminación y expulsión de socios, siendo apelable estas resoluciones sólo para ante la Asamblea. Para la expulsión de un socio se necesitará mayoría de componentes de la Comisión Directiva.
- 5) autorizar la disposición de fondos, salvo lo dispuesto en el numeral noveno de este artículo.
- 6) elevar el Balance y Memoria Anual de la Asamblea respectiva
- 7) designar toda clase de Comisiones, Delegaciones y Representaciones especificando sus cometidos y atribuciones.
- 8) nombrar, suspender o despedir empleados rentados y acordar sus remuneraciones.
- 9) Adquirir por cualquier título o modo toda clase de bienes; celebrar toda clase de contratos, necesiéndose para el caso de comprar, vender, permutar, hipotecar, donar bienes inmueble o contraer deudas cuyo plazo de pago exceda el período de su mandato, la resolución de la Asamblea convocada al efecto; aceptar donaciones, vender y adquirir títulos nacionales, hipotecarios y municipales.
- 10) depositar los fondos en instituciones bancarias y retirarlos
- 11) procurar fondos para la Institución por todo medio legítimo y fijar la cuota social.

Del Presidente

Artículo 29.

Corresponde al Presidente:

- A) presidir las Asambleas y las sesiones de la Comisión Directiva.
- B) representar a la Institución, conjuntamente con el Secretario en todos los actos y contratos que se celebren.

C) firmar conjuntamente con el Tesorero toda clase de disposiciones de fondos

D) tomar resoluciones en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva o, en su caso, a la Asamblea inmediata.

Del Vicepresidente

Artículo 30.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente con las mismas facultades en caso de acefalía sea esta temporaria o definitiva.

Del Secretario

Artículo 31.

Corresponde al Secretario:

A) representar a la Institución, conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos que se celebren.

B) llevar en forma los libros de actas de Asambleas y Comisión Directiva.

Del Prosecretario

Artículo 32.

El Prosecretario sustituirá al Secretario con sus mismas facultades en caso de acefalía temporaria o definitiva y deberá además colaborar con el Secretario, llevar la correspondencia el archivo de la Institución y el Registro Social.

Del Tesorero

Artículo 33.

Corresponde al Tesorero:

A) llevar la contabilidad al día y custodiar los fondos de la entidad

B) llevar los libros de Tesorería y firmar junto con el Presidente todos los documentos de disposición de fondos.

Del Protesorero

Artículo 34.

El Protesorero sustituirá al Tesorero en caso de acefalía temporaria o definitiva y deberá además colaborar con él, debiendo además encargarse de la cobranza a los socios, ejerciendo vigilancia sobre los atrasos de los mismos en el pago de la cuota social.

De los Vocales

Artículo 35.

Colaborarán en toda forma con la Comisión Directiva procurando vigilar el cumplimiento de este Estatuto, Reglamentos y decisiones de Asambleas y Comisión Directiva, debiendo además actuar en las Subcomisiones para las que se les designe.

Y CULTURA
REGISTROS
FUNDACIONES

21

De la Comisión Fiscal

Artículo 36.

Estará integrada por tres miembros y tres suplentes, ^{preferenciales} elegidos por dos años debiendo reunir las mismas exigencias que para ser miembro de la Comisión Directiva; pudiendo ser reelectos por dos años más.

Artículo 37.

Sin perjuicio del contralor general de todos los actos financieros de la Institución, son cometidos de la Comisión Fiscal el visar los Balances anuales de Tesorería; informando acerca de ellos y por escrito a la Asamblea General puntualizando las observaciones que considere oportunas. A los efectos de la fiscalización la Comisión Directiva o el Tesorero, pondrán a su disposición todo el aspecto financiero debiendo entregarse el Balance anual por lo menos con una anticipación de cinco días a la fecha de la celebración de la Asamblea.

Artículo 38.

La Comisión Fiscal determinará las fechas de sus reuniones, pero tendrá la obligación de realizar trimestralmente inspecciones al aspecto financiero de la Institución, sin perjuicio de los arquezos parciales que podrá realizar cuando lo estime oportuno.

Artículo 39.

Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría y cuando notare irregularidades deberá hacerlo conocer de inmediato a la Comisión Directiva o convocará la Asamblea Extraordinaria pertinente en su caso.

Y CULTURA
REGISTROS
FUNDACIONES

CAPITULO IV

De las Elecciones

Artículo 40.

Todos los cargos directivos de la Institución deberán ser llenados por elección mediante el procedimiento del voto secreto.

Artículo 41.

La elección de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal, tanto titulares como ^{preferenciales} suplentes se hará por listas estructuradas de acuerdo al sistema preferencial, indicándose solamente el cargo de Presidente de cada una de las Comisiones.

Artículo 42.

A la lista más votada le corresponderá la Presidencia y los demás cargos se repartirán proporcionalmente entre las demás listas. La Comisión Fiscal estará integrada con dos miembros de la lista más votada y uno de las que le siga en número de votos.

Y CULTURA
REGISTROS
FUNDACIONES

21
MINISTERIO DE
DIRECCION
ASOCIACION

Artículo 43.

Las listas serán presentadas firmadas también por los candidatos, los suplentes y, por lo menos, por tres socios hábiles con una anticipación no menor de cinco días a la fecha del acto eleccionario.

Artículo 44.

La Asamblea General nombrará antes del 31 de Octubre del año que corresponda, una Comisión Electoral que compuesta por tres miembros y un suplente que tendrá a su cargo, todo lo referente al acto eleccionario.

Artículo 45.

La Comisión Electoral, de común acuerdo con la Comisión Directiva, indicará día hora y lugar donde se colocarán las mesas receptoras; debiendo resolver aquella, cualquier cuestión que se plantee en el acto eleccionario, siendo apelable su resolución ante la Comisión Directiva, que actuará en ese caso integrada con los miembros salientes.

Artículo 46.

En todo lo que no estuviere previsto respecto a las elecciones del presente estatuto se estará a lo que en ese aspecto se prescribe para la elección de las autoridades en el artículo 21 y siguientes.

MINISTERIO DE
DIRECCION
ASOCIACION

**CAPITULO V
Disposiciones generales**

Artículo 47.

La Institución no se inmiscuirá en modo alguno en cuestiones políticas, religiosas o filosóficas, siendo prohibida en absoluto toda discusión sobre estos puntos en el local o cualquier otra dependencia de la Institución.

Artículo 48.

Las personas que resultaren electas, deberán tomar posesión de sus cargos dentro de los diez días inmediatos a la elección.

Artículo 49.

Cada ejercicio económico durará del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 50.

La disolución de la Institución sólo se producirá cuando así lo resuelva una Asamblea convocada al efecto y por dos tercios de votos del total de socios vitalicios, fundadores y/o activos. En ese caso, sus bienes se donarán a la Comisión Nacional de Educación Física.

MINISTERIO DE
DIRECCION
ASOCIACION

SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE REGISTROS
SECRETARÍA DE FUNDACIONES

5
22

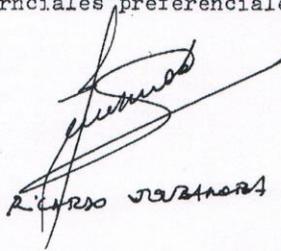
Artículo 51.

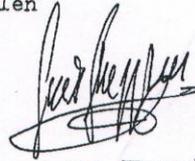
Para la reforma del Estatuto, se citará a Asamblea Extraordinaria en la forma prevista y podrá tomarse resolución valedera por mayoría de presentes que alcancen un mínimo de un cuarto de socios habilitados y luego someter las reformas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

CAPITULO VI
Disposiciones transitorias

Artículo 52.

Quedan autorizados los señores Luis Juan Etchegoyhen Tafernaberry y Ricardo Joubanoba Torres para gestionar la aprobación de este Estatuto ante las autoridades pertinentes, autorizándoseles además para aceptar las enmiendas que se les exija. Interlineado preferenciales preferenciales preferenciales valen


RICARDO JOUBANOBA TORRES


LUIS ETCHEGOYHEN

SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE REGISTROS
SECRETARÍA DE FUNDACIONES

SECRETARÍA DE CULTURA
SECRETARÍA DE REGISTROS
SECRETARÍA DE FUNDACIONES